



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular
CR/380

17 de abril de 2015

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: **Decisiones de anteriores CMR relativas a la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones**

En su 68ª reunión (16-20 de marzo de 2015) la Junta examinó un compendio de decisiones de anteriores Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) de carácter reglamentario y que, en aquel momento, no existía una disposición correspondiente en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en las Reglas de Procedimiento.

Al efectuar el examen (véase el mencionado [Compendio](#)¹), la Junta identificó una serie de estas decisiones de la CMR que eran de carácter interpretativo, pero que siguen siendo pertinentes. La Junta solicitó al Director que remitiera esta Carta Circular con el fin de señalar a la atención de las Administraciones las decisiones mencionadas.

La lista se adjunta en el Anexo a la presente.

François Rancy
Director

Anexo

Distribución:

- Administrativos de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

¹ <http://goo.gl/LCpvqH>

Anexo

Compendio de decisiones de la CMR que siguen siendo pertinentes y que no figuran en el Reglamento de Radiocomunicaciones

	CMR	Referencia	Decisión	Nota
16	CMR-03	14ª Plenaria Doc 410	En virtud de la Resolución 539 (Rev.CMR-03), cuando se pida a la administración notificante que procure llegar a un acuerdo con la administración afectada de conformidad con el primer inciso del <i>encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones</i> 1, y la administración notificante no reciba una respuesta sobre el particular de la administración afectada, podrá solicitar la asistencia de la Oficina. En caso de que, después de que la Oficina preste su asistencia, la administración afectada siga sin responder, se estimará que dicha administración acepta el exceso de densidad de flujo de potencia en el territorio de su país.	
17	CMR-03	14ª Plenaria Doc 410 Doc 370	<ol style="list-style-type: none"> 1 En aplicación de las notas <i>4bis</i> y <i>8bis</i> (actualmente 5 y 14) añadidas al § 4.1.1 y 4.2.2 del Apéndice 30A, respectivamente, la coordinación en virtud de los números 9.17 y 9.17A es necesaria cuando la zona de coordinación de una estación terrena de enlace de conexión sobrepase la correspondiente a la estación terrena de enlace de conexión asociada con una red de satélite coordinada con arreglo a los anteriores § 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.3.2 y 4.2.3.3 del Apéndice 30A (CMR-97). 2 La metodología utilizada para el examen con respecto a los párrafos cuarto y quinto del § 5.2.1 d) de los Apéndices 30 y 30A, respectivamente, deberá ser idéntica a la utilizada para las asignaciones del SRS y su enlace de conexión asociado. 	
22	CMR-07	10ª Plenaria Doc 432 Doc 378 Addendum 2 al Doc 4	1 Los números 5.219 y 5.220 , según los cuales la frase «... no limitará el desarrollo y utilización de...» se refiere al funcionamiento y no se espera que la Oficina tome medidas reglamentarias al respecto. Los números 5.286C , 5.392 y 5.532 contienen disposiciones relativas al funcionamiento que no inciden en la categoría reglamentaria de los servicios mencionados en dichas disposiciones.	
27	CMR-12	8ª Plenaria Doc 549	En relación con la aplicación del número 9.11A en el número 5.D103 (actual 5.433D) y la anulación del número 9.21 en la banda 5 030-5 091 MHz con respecto al SMA(R)S, se aplicará la siguiente medida transitoria. Los requisitos de coordinación de las redes de satélites, cuya información de coordinación completa se haya recibido antes de la entrada en vigor del número 5.D103 , serán los establecidos en las	Hay 18 redes sujetas a estas disposiciones de transición

	CMR	Referencia	Decisión	Nota
			disposiciones en vigor, incluido el número 9.21 . Además, en aplicación del número 11.31 , la información de notificación de esas redes de satélites que se reciba después de la fecha de entrada en vigor del número 5.D103 seguirá tramitándose de conformidad con el número 9.21 , y no se será de aplicación el número 9.11A de conformidad con el número 11.32 .	
30	CMR-12	9ª Plenaria Doc 550	Al adoptar las modificaciones de los números 11.41 y 11.42 , así como la adición del número 11.42A , la CMR-12 reconoce que, al aplicar el número 11.41 para inscribir una asignación en el MIFR con arreglo a esta disposición, la administración notificante se compromete a cumplir lo estipulado en el número 11.42 , en su forma enmendada por la presente Conferencia, en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias a servicios espaciales y terrenales atribuidos en la misma banda de frecuencias con igualdad de derechos.	
34	CMR-12	13ª Plenaria Doc 554	Una administración puede poner en servicio, o continuar utilizando, asignaciones de frecuencias para una de sus redes de satélites utilizando una estación espacial que está bajo la responsabilidad de otra administración u organización intergubernamental, siempre que ésta, tras haber sido informada, no se oponga en el plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación de la información al uso de esta estación espacial a tal efecto. Este acuerdo no se aplicará con carácter retroactivo y se refiere a asignaciones puestas en servicio una vez finalizada la CMR-12.	
36	CMR-12	13ª Plenaria Doc 554	La Oficina, al aplicar el número 13.6 , pide a las administraciones que faciliten información acerca de las características y la utilización de las redes de satélites. En respuesta, las administraciones tienen que proporcionar a la BR información sobre la utilización real de las características notificadas de las redes de satélites comerciales.	